

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA-RE-No. 004-2025
De 14 de Enero de 2025.

Por la cual se admite la solicitud de retiro del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, del proyecto denominado **REUBICACIÓN DE GALERAS DE REPRODUCCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAMA DE LA EMPRESA INAVASA**, cuyo promotor es **INVERSIONES AVÍCOLAS AGROPECUARIAS, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el día 28 de abril de 2023, la sociedad **INVERSIONES AVÍCOLAS AGROPECUARIAS, S.A.**, persona jurídica, inscrita a Folio No. 460 del Registro Público de Panamá, presentó a través de su apoderado, el señor **CÉSAR VALLARINO S.**, con cédula de identidad personal No. 8-321-26, solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado **REUBICACIÓN DE GALERAS DE REPRODUCCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAMA DE LA EMPRESA INAVASA**, admitida mediante **PROVEÍDO DEIA 101-0405-2023** del 4 de mayo del 2023;

Que el día veintinueve (29) de noviembre de 2024, la sociedad **INVERSIONES AVÍCOLAS AGROPECUARIAS, S.A.**, presentó solicitud de retiro del EsIA, Categoría II, del proyecto denominado **REUBICACIÓN DE GALERAS DE REPRODUCCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAMA DE LA EMPRESA INAVASA** (fs.356);

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario referirnos al contenido del artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el cual establece lo siguiente:

Artículo 69. El retiro por parte del Promotor del Estudio de Impacto Ambiental, una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de presentarse nuevamente el mismo Estudio de Impacto Ambiental para nuevos trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación.

Que aunado a lo anterior, y tomando en consideración que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, no establece el procedimiento que se deberá seguir con respecto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que, entre otras cosas, regula el Procedimiento Administrativo General, reza de la siguiente manera:

Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.

Que, en este sentido, el artículo 153 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 establece, entre otras cosas, que pondrán fin al proceso: la resolución, el desistimiento, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad;

Que el numeral 36 del artículo 201 de la Ley 38 de 2000 establece que el desistimiento del proceso deberá ser entendido como el acto de voluntad mediante el cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario;

Que en virtud del contenido de las normas precitadas, queda claro la intención del peticionario de dar por terminado el proceso, en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, toda vez que la solicitud de evaluación del EsIA del proyecto denominado **REUBICACIÓN DE GALERAS DE REPRODUCCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAMA DE LA EMPRESA INAVASA** aún se encontraba en etapa de evaluación, por lo que se considera viable la solicitud de retiro del Estudio de Impacto Ambiental presentada;

Que, tal como se observa en líneas anteriores, el artículo 69 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, establece la posibilidad de que el promotor pueda presentar nuevamente la solicitud objeto de estudio para nuevos trámites, lo cual nos lleva a la devolución del documento contentivo de la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado **REUBICACIÓN DE GALERAS DE REPRODUCCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAMA DE LA EMPRESA INAVASA**;

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma, la cual establece:

Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

“Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos”.

Que, en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone, entre otras cosas, que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, para lo cual establece reglas específicas. De igual forma, el mismo artículo establece que, en el lugar respectivo, se dejará en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ADMITIR el **RETIRO** de la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II, del proyecto denominado **REUBICACIÓN DE GALERAS DE REPRODUCCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAMA DE LA EMPRESA INAVASA**, cuyo promotor es la sociedad **INVERSIIONES AVÍCOLAS AGROPECUARIAS, S.A.**

ARTÍCULO 2. REMITIR a Secretaría General del Ministerio de Ambiente el documento original del EsIA, Categoría II, del proyecto denominado **REUBICACIÓN DE GALERAS DE REPRODUCCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAMA DE LA EMPRESA INAVASA**, cuyo promotor es la sociedad **INVERSIIONES AVÍCOLAS AGROPECUARIAS, S.A.**, con copia impresa de este para su debida autenticación.

ARTÍCULO 3. ORDENAR la **ENTREGA** de la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II, del proyecto denominado **REUBICACIÓN DE GALERAS DE REPRODUCCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAMA DE LA EMPRESA INAVASA**, a la sociedad **INVERSIIONES AVÍCOLAS AGROPECUARIAS, S.A.**, quien deberá dejar una copia impresa y una copia digital del referido estudio de impacto ambiental.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **INVERSIIONES AVÍCOLAS AGROPECUARIAS, S.A.**.

ARTÍCULO 5. ADVERTIR a la sociedad **INVERSIIONES AVÍCOLAS AGROPECUARIAS, S.A.**, que, contra la presente resolución, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su notificación.

ARTÍCULO 6. ORDENAR el **ARCHIVO** del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Judicial, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días, del mes de Enero, del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente



Ministerio de Ambiente
Resolución DEIA-RE-004 -2025
Fecha: 14/01/2025
Página 3 de 3

GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de
Impacto Ambiental



MIAMBIENTE
Hoy: 28 de Enero de 2025
Siendo las 21:45 de la noche
notifique por escrito a Graciela Palacios (Notificante)
y Oficina de la Directora (Notificado)

Graciela Palacios S.

Notificado



INVERSIONES AVICOLAS AGROPECUARIAS, S.A.

Teléfonos: 216-6011 - 216-6037 · Fax: 216-6016 · Apartado 43, Zona 15 República de Panamá

Panamá, 27 de enero de 2025

Señores

MINISTERIO DE AMBIENTE

Dirección de Evaluación de Impacto

Ambiental

E. S. D.

Estimados señores:

Por este medio yo, CESAR AUGUSTO VALLARINO SCHNEEBERGER, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-321-26, vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de Apoderado General de la sociedad INVERSIONES AVICOLAS AGROPECUARIAS, S.A. (INAVASA), sociedad panameña, inscrita en el Registro Público a la ficha N°460, Imagen N°276, Rollo N°12, con domicilio en Carretera Transístmica Milla 16, Agua Buena de Chilibre, Distrito de Panamá, concurro respetuosamente ante su despacho, para darme por notificado de la Resolución de Retiro del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto. "REUBICACION DE GALERA DE PRODUCCION PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAMA DE LA EMPRESA INAVASA".

Asimismo, autorizo al Sr. Fidel González, portador de la cédula de identidad personal N°8-455-407, para que retire la documentación correspondiente de la Resolución mencionada en el párrafo anterior.

Atentamente,

INVERSIONES AVICOLAS Y AGROPECUARIAS, S.A. (INAVASA)



Yo, Mgtr. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA,
Notaria Pública Undécima del Circuito de Panamá,
con cédula de identidad personal N° 4-201-226,

CERTIFICO

Que ha solicitado Fidel Gonzalez con C.I.P. 8-455-407,
hemos cotejado la firma en este documento con la copia de cédula y/o pasaporte a
nosotros presentada y a nuestro parecer son iguales, por lo que, se procede con la debida
autenticación. La Notaría no asume responsabilidad alguna por el contenido del documento.
Art. 1739 C.C.

Panamá,

JAN 27 2025

Benilda

Testigo

Paul!

D.N.M.

Testigo

Mgtr. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Undécima del Circuito de Panamá



La presente autenticación
no implica responsabilidad
alguna de nuestra parte en
cuanto al contenido del
documento. Art. 1739 C.C.

